

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Mayo 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio, recaído en expediente de segunda instancia promovido por D. Isidro Bernardini y Serrano contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en esta provincia desestimatorio de la solicitud de cancelación de la fianza que tenía prestada el padre del recurrente como recaudador de contribuciones que fué del partido de Torrelaguna:

Resultando que dicho Tribunal, después de resolver sobre el fondo del asunto, revocando el acuerdo apelado y disponiendo que sin más trámites ni dilaciones se devolviera al D. Isidro Bernardini la fianza reclamada, estimó conveniente que, como medida de carácter general, y á fin de evitar el inconcebible retraso que sufre esta clase de expedientes,

se adoptasen por este Ministerio determinadas disposiciones encaminadas á que por esa Dirección general se ejerza una rigurosa vigilancia sobre los expedientes de esta clase pendientes de acuerdo en las oficinas provinciales de Hacienda:

Considerando que el asunto que motivó el recurso dealzada de D. Isidro Bernardini, por su índole especial y por su importancia, dado el hecho de la frecuencia con que se presentan estos casos en la Administración, reclama una decisión de carácter general que evite los perjuicios que se siguen á los Recaudadores y á todos los cuentadantes al no devolverseles sus fianzas sino después de transcurridos muchos años desde que cesaron en sus cargos y de continuas gestiones, creándoseles situaciones difíciles por culpa y negligencia de las oficinas provinciales, que ponen reparos más ó menos fundados á la aprobación de las cuentas, pero cuya solvencia no depende de los interesados, sino de actos y gestiones de la Administración misma, que no se cuida de ejecutarlos, dando lugar, faltando á lo que se halla dispuesto, á que se demore la resolución de esta clase de expedientes, sin que los interesados obtengan la devolución de sus fianzas:

Considerando que los expedientes de esta índole exigen, al par que una rápida tramitación, gran cuidado y solicitud por parte de la administración, tanto porque la actividad y el celo son los únicos

medios de evitar perjuicios al Estado y al particular que les sirvió, como por ser el mejor procedimiento que puede seguirse en expedientes que tienen por objeto la devolución de cantidades ó de valores, para evitar que, con el retraso en el despacho, se dificulte la justificación necesaria:

Considerando que para evitar tales inconvenientes, la Administración tiene dictadas diversas disposiciones, entre ellas la Real orden de 1.º de Octubre de 1892, en que se declara que el funcionario que detiene la tramitación de un expediente de fianza, é impide que sea puntualmente resuelto, no cumple con sus deberes, daña á la Hacienda ó á los particulares, y contrae una responsabilidad personal; y en su virtud, previene á las Delegaciones de Hacienda que encarguen á los funcionarios á sus órdenes que no demoren un solo momento tramitar los expedientes sobre devolución de fianzas; que para cerciorarse de que el precepto se cumple exijan á dichos empleados les den partes quincenales; que tan luego como adviertan cualquier demora injustificada en el despacho de uno de estos expedientes, lo examinen por sí mismas y ordenen lo que sea necesario para remover inmediatamente las causas que motiven la paralización; y finalmente, que si la demora pudiera atribuirse á falta de celo ó á negligencia de los empleados á sus órdenes, adopten las medidas necesarias para remediar el mal en el acto, dando al propio tiempo aviso á este Ministerio á fin de que se acuerde cuanto sea necesario para que nadie deje impunemente de cumplir con los deberes que le impone su cargo:

Considerando que está demostrado que á pesar de lo dispuesto en la Real orden indicada y de lo prevenido en el Real decreto instrucción de 12 de Mayo de 1888, señalando plazos para el examen y censura de los expedientes de fallidos y para la subsanación de errores ó defectos, el servicio no ha mejorado, y urge hacer cumplir lo ordenado y adoptar una medida que remedie radicalmente el injustificado retraso de esta clase de asuntos; y

Considerando que, después de los razonamientos expuestos, no hace falta alegar otros argumentos para demostrar la necesidad imprescindible de dictar una resolución de carácter general, como medio adecuado de encauzar y activar la marcha viciosa de los expedientes de devolución de fianzas, hoy paralizados en su mayor parte, con perjuicio de los intereses particulares y del buen nombre de la Administración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que como medida de carácter general, y á

fin de evitar el inconcebible retraso que experimenta esta clase de asuntos, se pida por esa Dirección á las Delegaciones de Hacienda un estado comprensivo de cuantos expedientes sobre devolución de fianzas prestadas por empleados que hayan cesado en sus cargos estén en tramitación en las respectivas provincias, con expresión de las fechas en que se incoaron, de su estado actual y de si han cumplido las mencionadas Autoridades económicas cuanto les encarga la Real orden de 1.º de Octubre de 1892;

2.º Que en vista de tales estados y de cuanto de ellos resulte, se forme en esa misma Dirección un expediente general para exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan, y para adoptar las medidas conducentes á remediar el mal.

3.º Que en lo sucesivo, y así que se incoe en provincias un expediente sobre devolución de fianzas de empleados, Recaudadores, etc., se dé cuenta á esa Dirección del Tesoro, con el fin de que pueda saberse si se ha terminado con la brevedad debida; y

4.º Que si á pesar de estas indicaciones, y mediante la aplicación, sin benevolencias ó contemplaciones injustificadas, de los preceptos que rijan en la materia, no se consigue remediar el mal, y las Delegaciones de Hacienda, persistiendo en su conducta, continuasen resistiendo pasivamente el acordar la devolución de fianzas, se proponga por esa Dirección general, oportunamente, la adopción de otras medidas más rigurosas, con el fin de lograr el resultado satisfactorio que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 11 Mayo 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Habiéndome participado el Sr. Juez de instrucción del partido de Borja que había dictado auto de procesamiento contra el Alcalde y tres Concejales más del Ayuntamiento de El Pozuelo, y no quedando número bastante para constituir la Corporación municipal, he acordado, con arreglo al art. 46 de la ley Municipal, nombrar interinamente para substituirles á los Sres. D. Valero Ferrández Cintora, D. José Cuartero Martínez, D. Francisco Heredia Cintora y D. Mariano Cuartero Ferrández.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Zaragoza 20 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE PROPIEDADES

ANUNCIO

Adjudicadas que han sido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á los rematantes que á continuación se relacionan las fincas que con expresión del número del inventario, clase de la finca, punto donde radica, Corporación á que pertenece, fecha de la subasta, íd. de la adjudicación é importe del remate y fecha del ingreso, se reseña al frente de cada uno de ellos, poniéndolo en conocimiento del público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Núm. del inven- tario.	CLASE de la finca.	PUNTO donde radica.	PARTIDA	Corpora- ción á que pertec- nece.	FECHA DE LA SUBASTA			Importe del remate. Pesetas.	FECHA DE LA ADJUDICACIÓN			NOMBRES DE LOS REMATANTES			FECHA QUE VERIFICA EL PAGO			
					Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
7298	Campo.	Zaragoza.	Almazara.	Clero.	15	Febrero.	1901	3.250	12	Marzo.	1901	28	Marzo.	1901	D. Juan Ferrando Vargas.....	28	Marzo.	1901
7300	»	»	»	»	»	»	»	3.570	»	»	»	22	»	»	Francisco Orga Unsuán.....	22	»	»
7301	»	»	»	»	»	»	»	1.700	»	»	»	21	»	»	Lorenzo Ferrer Actio.....	21	»	»
7302	»	»	»	»	»	»	»	4.110	»	»	»	22	»	»	Isidro Gay Velazquez.....	22	»	»
7304	»	»	»	»	»	»	»	7.215	»	»	»	23	»	»	Mariano Rabadan.....	23	»	»
7306	»	Villamayor.	Molino viejo.	»	»	»	»	1.015	»	»	»	»	»	»	Julian Serrate Lostao.....	»	»	»
7307	»	»	»	»	»	»	»	3.610	»	»	»	»	»	»	El mismo.....	»	»	»
7308	»	»	»	»	»	»	»	2.140	»	»	»	»	»	»	El mismo.....	»	»	»
7309	»	»	»	»	»	»	»	475	»	»	»	»	»	»	El mismo.....	»	»	»
7310	»	Zaragoza.	Del ojo. Almotilla.	»	»	»	»	790	»	»	»	28	»	»	Juan Ferrando Vargas.....	28	»	»
7311	»	»	Miralbueno.	»	26	»	»	1.040	»	»	»	21	»	»	Remigio Marco Larriba.....	21	»	»
7247	»	»	Ranillas.	»	»	»	»	2.070	»	»	»	23	»	»	José Aguilar Gascon.....	23	»	»
7267	»	»	Urdan.	»	»	»	»	956.25	»	»	»	20	»	»	José Casco Sevilla.....	20	»	»
7305	»	»	Corbera baja.	»	»	»	»	1.441	»	»	»	29	»	»	Vicente Montañés.....	29	»	»
7256 ^{te}	»	»	Urdan.	»	»	»	»	1.343	»	»	»	20	»	»	Joaquin Delgado.....	20	»	»
1652	Casa.	»	Democracia, 89.	»	»	»	»	3.578.50	»	»	»	2	»	»	Antonio Usón Viniés.....	2	Abril.	»
1666	»	»	A. Aragón, 19	»	»	»	»	7.300	»	»	»	29	»	»	Vicente Claro López.....	29	Marzo.	»
7282	Campo.	»	Urdan.	»	8	Marzo.	»	5.332.25	12	Abril.	»	22	»	»	Gobriel Calvo Amor.....	22	Abril.	»
1658	Casa.	»	Abenaire, 42.	»	»	»	»	7.750	»	»	»	2	»	»	José Casco Sevilla.....	2	Mayo.	»
1653	»	»	Idem, 6.	»	»	»	»	3.500	»	»	»	22	»	»	Amado Larroque.....	22	Abril.	»
1688	»	»	P. ^a S. Lorenzo 5.	»	»	»	»	26.300	15	»	»	2	»	»	Benito Marin Laplaza.....	2	Mayo.	»
1685	»	»	San Lorenzo, 1.	»	»	»	»	15.050	»	»	»	24	»	»	Francisco Gastón Brun.....	24	Abril,	»
1665	»	»	Armas, 66	»	»	»	»	5.200	»	»	»	29	»	»	Cándido Rolando.....	29	»	»
1.27	»	Villamayor.	Carnicería, 25.	»	»	»	»	2.148	»	»	»	4	»	»	León Yagués Lago.....	4	Mayo.	»
1656	»	Zaragoza.	Abenaire, 39.	»	»	»	»	3.025	»	»	»	27	»	»	Julian Serrate Lostao.....	27	Abril.	»
1602	»	»	Roda, 7.	»	»	»	»	4.800	»	»	»	29	»	»	Benito Marin Laplaza.....	29	»	»
7268	Campo.	»	Urdan.	»	»	»	»	403	17	»	»	30	»	»	Francisco Navarro Perez.....	30	»	»
															Vicente Montañés.....			

Zaragoza 14 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA

Hasta el 30 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas habidas en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Grisel 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, P. O., Juan Cobos, Secretario.

Los repartimientos de consumos, líquidos y aguardientes de esta villa, para el presente año de 1901, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días consecutivos, al objeto de que los interesados puedan presentar en dicho período las reclamaciones que crean oportunas.

Villafeliche 18 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Joaquin Moneva

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Francisco Heliodoro Salvá, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nazario Murillo Royo, vecino de Novallas y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho previa declaración de rebeldía.

Dada en Borja á 18 de Mayo de 1901.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Benito Guinda Biota, vecino de Uncastillo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al procesado á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresan:

Un campo en los terminos de Uncastillo, partida de Ardas, de la cabida de ocho fanegas de tierra: confrontante al Saliente con el de Santos Victoriano, al Mediodía, Poniente y Norte con campo de Juan Pablo Frago: tasado en 60 pesetas.

Y otro campo en el mismo término y partida de Baisnabal, de 48 fanegas de tierra de cabida, que confronta al Saliente con campo de Juan Manuel Alcubierre, al Poniente con otro de Antonio Larcuén y al Norte con los de Ramón Gastón: tasado en 440 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 11 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes mencionados.

Dado en la villa de Sos á 14 de Mayo de 1901.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES

Jaca

D. Miguel Peire Cabaleiro, primer Teniente del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, Juez instructor para instruir expediente contra el recluta del mismo Regimiento Agustín Ibáñez Serrano por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Agustín Ibáñez Serrano, natural de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hijo de Agustín y Salomé, soltero, de 21 años de edad, de oficio estudiante y señas particulares se ignoran, para que en el próximo término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las prisiones Militares que existen en el Cuartel de la Ciudadela de la plaza de Jaca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la indicada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Ibáñez Serrano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á estas prisiones militares y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 18 de Mayo de 1901.—Miguel Peire.